



A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 030-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 030-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSULTA

Quito, D.M., 17 de agosto de 2016.- Las 11h00.-

VISTOS.-

1. ANTECEDENTES

- a) Denuncia y anexos por medio de la cual el señor Rafael Rosendo Durán Oñate, denuncia al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Quinche. (fs.436 a 440)
- b) Convocatoria a sesión a miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Quinche, para conocimiento de la denuncia. (fs. 601)
- c) Calificación de la denuncia por parte de la Comisión de Mesa y apertura del término de prueba (fs. 469)
- d) Diligencia de reconocimiento de firmas. (fs. 460)
- e) Citación al señor Paúl Gordón Palaguaray, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "El Quinche", con la calificación de la denuncia y apertura del término de prueba. (fs. 583)
- f) Escritos suscritos, por el Denunciante (fs. 584); y, el Denunciado (fs.475 a 507), actuando pruebas ante la Comisión de Mesa.
- g) Razón sentada por el Ab. Carlos Muenala, Secretario del Gobierno Parroquial de El Quinche en la que remite el expediente a la Comisión de Mesa (fs. 474).
- h) Informe de la Comisión de Mesa (fs. 784 a 788).
- i) Acta de la Sesión Extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Quinche, donde se conoció y analizó el informe de la Comisión de Mesa. (fs. 789 a 794).
- j) Resolución adoptada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Quinche, el 08 de julio de 2016, mediante la cual en lo principal, "...se resuelve por unanimidad de los cuatro Vocales presentes, aceptar la solicitud de remoción en sus funciones al Presidente del GAD Parroquial, presentada por el señor Rafael Durán Oñate. Por lo tanto, el GAD Parroquial de El Quinche resuelve: Cesar en sus funciones como Presidente del GAD Parroquial al Señor **Paúl Gordón Palaguaray por cuanto ha incurrido en las causales de destitución previstos en la Ley y la Constitución**". (fs. 795 a 798.).
- k) Escrito suscrito por el señor Paúl Gonzalo Gordón Palaguaray, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Quinche, con el que solicita al señor Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Quinche, se remita

Cortado



CAUSA No. 030-2016-TCE

todo lo actuado dentro del proceso de remoción, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.(fs. 377 a 380).

- l) Oficio GADPEQ 2016-094 de 26 de julio de 2016, suscrito por el Ab. Carlos Muenala, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Quinche, mediante el cual indica que remite el expediente entregado por el Licenciado Nicolás Pineida Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Quinche, para que se dé el trámite que establece el artículo 336 del COOTAD, sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento. (fs. 402).
- m) Sorteo por el cual correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente de este Tribunal, en calidad de Juez Sustanciador (fs. 5); y recepción del expediente respectivo en su despacho el 28 de julio de 2016; a las 08h57. (fs. 404)
- n) Providencia de 1 de agosto de 2016, a las 16h45; mediante la cual se dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial "COOTAD" El secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Quinche, remita debidamente foliado y organizado en el término de dos (2) días, el expediente original que tiene relación con el proceso de remoción del cargo de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Quinche, a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. (fs. 406 y vta.)
- o) Oficio GADPEQ 2016-102 de 3 de agosto de 2016, suscrito por Ab. Carlos Muenala, Secretario del Gobierno Parroquial de El Quinche, mediante el cual señala que el expediente original se encuentra en el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 029-2016-TCE. (fs. 417)
- p) Providencia de 05 de agosto de 2016; a las 08h30, mediante la cual se dispone que en el término de dos (2) días, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral verifique si dentro de la causa No. 029-2016-TCE reposa el expediente original relativo al proceso de remoción del señor Paúl Gordón, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Quinche, conforme lo ha señalado el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "El Quinche", y, de ser así se remita copias certificadas de dicho expediente a éste despacho para el trámite pertinente dentro de la presente causa. (fs. 425 y vta.)
- q) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2016-0098-O de 9 de agosto de 2016, mediante el cual la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral adjunta el expediente respectivo en 371 fojas, en cumplimiento a la providencia de 5 de agosto de 2016; a las 08h30. (fs. 807)
- r) Auto de 10 de agosto de 2016, a las 11h40, mediante el cual se admitió a trámite la presente consulta. (fs. 808).

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

[Firma manuscrita]

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: ... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone: *"Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

De la revisión del expediente, se colige que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del señor Paúl Gordón Palaguaray, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de "El Quinche", provincia de Pichincha, de conformidad con la Resolución adoptada el 08 de julio de 2016.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada (en adelante COOTAD) que señala: *"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ..."* (El énfasis no corresponde al texto original).

Mediante escrito presentado por el señor Paúl Gonzalo Gordón Palaguaray, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Quinche solicita al Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Quinche, se remita todo lo actuado en Consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de la resolución de remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Quinche, adoptada el 08 de julio de 2016.

En tal virtud, el Peticionario cuenta con legitimación activa suficiente para solicitar la consulta y el pedido ha sido interpuesto oportunamente.

Handwritten signature



3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El artículo 336 del COOTAD establece el siguiente procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados:

“Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

[Firma]

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 030-2016-TCE

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral".

En correspondencia con los principios de legalidad y las garantías del debido proceso, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a las autoridades de elección popular, el cumplimiento de formalidades y procedimientos para las remociones, velando por el cumplimiento eficaz de la norma, garantizando de esta manera la tutela efectiva de sus derechos constitucionales.

De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

El señor Rafael Rosendo Durán Oñate, presentó una denuncia solicitando la remoción del señor Paúl Gonzalo Gordón Palaguaray, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Quinche (fs.436 a 440), por incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados; y por incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Esta denuncia se presentó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Quinche el día 16 de mayo de 2016; a las 11h50 y el reconocimiento de firma de esta denuncia se ha realizado ante el Notario Edgar Napoleón Vargas Inostroza de la Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito, el 25 de mayo de 2016; a las 09:22 (fs. 460)

Por lo tanto al momento de presentarse la denuncia, esta no contenía el reconocimiento de firmas y no se había cumplido con el requisito sustancial establecido en el primer inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Consecuentemente, el Tribunal Contencioso Electoral constata que el procedimiento de remoción no ha cumplido con las solemnidades substanciales que deben realizarse de acuerdo con las formas procesales prescritas en el ordenamiento jurídico, generando como consecuencia la ineficacia jurídica de todos los actos posteriores al haberse vulnerado el derecho al debido proceso; incumpliendo las formalidades y procedimiento establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. No siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que el proceso de remoción del señor Paúl Gonzalo Gordón Palaguaray, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Quinche, provincia de

Carpal



CAUSA No. 030-2016-TCE

Pichincha, no cumplió el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

2. Se deja sin efecto la Resolución de Remoción adoptada en sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Quinche, el 8 de julio de 2016, y como tal, la misma no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
3. Notifíquese con el contenido de la presente absolución de consulta:
 - a) Al señor Paúl Gordón, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Quinche en la casilla contencioso electoral No. 30; y en las direcciones electrónicas: jmvascas@hotmail.es y jpquinche@hotmail.com;
 - b) Al Ab. Carlos Muenala, Secretario del Gobierno Parroquial de El Quinche, en la casilla contencioso electoral No. 29, y en la dirección electrónica brushchar.20@hotmail.com;
4. Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

Notifíquese y cúmplase.-

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL